JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué, miércoles veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00127-00

Por reunir los requisitos de ley la presente demanda, el Juzgado,

RESUELVE :

ADMITIR la anterior demanda Verbal (Cumplimiento de Contrato) instaurada por LA SOCIEDAD LATAM SOLAR INVESTMENSTS S.AS. E.S.P., legalmente representada por VICENZO FAGIUOLI o quien haga sus veces contra LA SOCIEDAD PARQUE SOLAR DE LOS CABALLEROS S.A.S., legalmente representada por Jaison Caro Tafur o quien haga sus veces.

De la demanda y sus anexos dese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 91 del C.G.P.

Aceptar la caución prestada mediante Póliza No. M-100095265 del 14 de septiembre del 2020.

PROHIBIR la transferencia a cualquier Título del proyecto PARQUE SOLAR DE LOS CABALLEROS S.AS., y todos los activos intangibles relacionados con el mismo, tal como se encuentran descritos en el contrato de COMPRAVENTA DE INTANGIBLES, de fecha 14 de febrero del 2020, celebrado entre las partes.

COMUNICAR esta medida al representante legal de la sociedad demandada, para los fines legales pertinentes, con la advertencia que el incumplimiento a esta comunicación lo hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 593 parágrafos 2 del C.G.P.

Así mismo, poner en conocimiento de esta medida a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), para que tome antena nota de la prohibición impuesta, para que impida que se presente un cambio de promotor del proyecto. Ofíciese.

Reconocer personería al Dr. FELIPE VELEZ PELAEZ, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

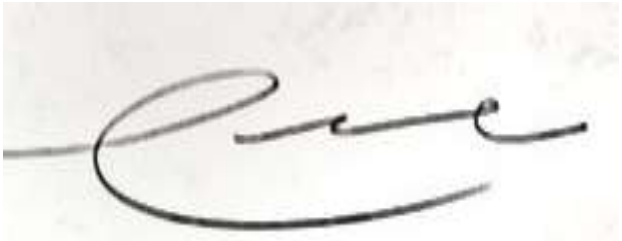

DORIAM GIL BARBOSA